



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 20 de febrero de 2018

**OFICIO N° 069-2018-EF/68.01**

Señor  
**GUSTAVO IBARGÜEN CHÁVARRI**  
Director de Portafolio de Proyectos  
PROINVERSIÓN  
Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9 - San Isidro  
Presente.-

Asunto: Participación de Proinversión en la revisión y conformidad de los documentos que sustente el Endeudamiento Garantizado Permitido, Cierre Financiero o análogo

Referencia: Oficio N° 1-2018-PROINVERSIÓN/DPP

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con respecto al documento de la referencia mediante el cual consulta a esta Dirección General sobre la participación de Proinversión en la emisión de conformidad a los documentos que sustenten el Endeudamiento Garantizado Permitido o Cierre financiero o análogos (en adelante, documentos que sustenten el Cierre financiero).

Sobre el particular, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2016-EF/68.01, le informamos que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de este Ministerio emite opinión sobre la interpretación de las normas de alcance general y no sobre actos, proyectos o contratos de APP específicos; en este sentido, esta opinión no sustituye las decisiones de gestión que deba adoptar cada entidad pública en el marco de sus funciones.

Al respecto, el numeral 26.4 del artículo 26 del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 1224<sup>1</sup> establece:

*"26.4 Cuando el Contrato de Asociación Público Privada a cargo de Proinversión establece la revisión de los documentos que sustenten el Endeudamiento Garantizado Permitido o Cierre Financiero o análogos, corresponde a Proinversión la revisión de éstos (...)"* – El subrayado es nuestro.

Este cambio normativo proviene de la reforma introducida en el Decreto Legislativo N° 1251, a fin de fortalecer la gobernanza de Proinversión y mejorar la estructuración de los proyectos. La Exposición de Motivos del Decreto Legislativo señaló la problemática en la estructuración de proyecto, precisando que: *"Uno de los factores identificados que provocan dificultades durante la ejecución contractual es el desalineamiento de los incentivos de Proinversión al momento de estructurar los contratos, pues esta entidad entrega el proyecto una vez que se suscribe el contrato de Asociación Público Privada y no participa durante la ejecución contractual"*. Es por ello que la reforma introducida en el Decreto Legislativo N° 1251 asigna a Proinversión la revisión y conformidad de los documentos del Endeudamiento Garantizado Permitido, Cierre Financiero o análogos de las APP, con la finalidad que –conforme lo señala la Exposición de Motivos- "con esto se

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 254-2017-EF.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho  
Viceministerial de  
EconomíaDirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

*promueve que Proinversión cuente con los incentivos para, durante la fase de estructuración, diseñar contratos que sean bancables durante la fase de ejecución contractual<sup>2</sup>.*

Con mayor detalle, el Artículo 64-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224<sup>3</sup> establece:

**"Artículo 64-A.- Revisión de los documentos del Endeudamiento Garantizado Permitido**

Cuando el Contrato de Asociación Público Privada a cargo de PROINVERSIÓN establece la revisión de los documentos que sustenten el Endeudamiento Garantizado Permitido o Cierre Financiero o análogos, corresponde a PROINVERSIÓN emitir conformidad de éstos conforme los alcances que establezca cada Contrato.

En caso el factor de competencia del proceso esté vinculado al Endeudamiento Garantizado Permitido o éste genere un impacto tarifario, se requerirá opinión previa del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local o del organismo regulador, respectivamente. La intervención de dichas entidades públicas y el procedimiento a seguir debe estar definida en el contrato.” – El subrayado es nuestro.

Dado que la consulta incluye distintos actos dentro de la ejecución contractual, corresponde explicar los conceptos que subyacen a la norma y las funciones asignadas a Proinversión:



- **Endeudamiento Garantizado Permitido, Deuda Garantizada o análogos**, es la etapa de presentación y revisión de los proyectos de contratos de financiamiento<sup>4</sup> que sustentarán el cierre financiero.



Tratándose de los proyectos a cargo de Proinversión, éste es quien otorga la conformidad al Endeudamiento Garantizado Permitido, Deuda Garantizada u otros, por lo que basta con la conformidad que emita Proinversión para dar por aprobados dichos documentos no disponiendo el marco normativo vigente la aprobación posterior del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local.

<sup>2</sup> La Exposición de Motivos continúa diciendo: "Participar durante la fase de ejecución contractual, le proporciona a Proinversión la oportunidad de recoger las lecciones aprendidas en la etapa operacional del proyecto con lo que, mediante una retroalimentación continua, le ayudará a estructurar mejores contratos de Asociación Público Privada que sean bancables. Esta participación en la fase de ejecución contractual se traducirá en un menor número de adendas que las que actualmente existen, y menores tiempos entre la adjudicación del proyecto y el cierre financiero del mismo."

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

<sup>4</sup> Conforme los Lineamientos de Formulación y Estructuración de asociaciones Público Privadas, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 004-2016-EF. Los documentos que sustentan el cierre financiero, dependen de la estructura de financiamiento planteada. A modo de ejemplo pueden ser:

- (i) Contrato de Financiamiento y/o el Contrato Marco de Emisión, según sea el caso (con particular énfasis en los montos del principal o de la emisión, tasas de interés, disposiciones sobre amortización, gastos de emisión, comisiones, penalidades por pago anticipado, seguros e impuestos)
- (ii) Contrato de fideicomiso
- (iii) Contratos del paquete de seguros, con coberturas de construcción y/u operación, según sea el caso
- (iv) Contratos de Garantía y Seguridades, según sea el caso, así como el contrato de Hipoteca sobre los derechos de la concesión, contrato de Garantía Mobiliaria sobre las acciones, entre otros
- (v) Acuerdo entre Acreedores cuando se trata de un financiamiento que aglomera distintos tramos cada uno con términos y condiciones propios y/o con financistas de distinta naturaleza.
- (vi) Compromisos de Garantía de los accionistas del inversionista (Sociedad de Propósito Especial - SPE), que pueden ser, entre otras, de diversas modalidades tales como aporte de patrimonio, aporte deuda subordinada, compromiso de soporte al fondeo del proyecto, etc.
- (vii) Cualquier texto contractual relevante que el inversionista y las empresas vinculadas a éste hayan acordado con los financieros o Acreedores Permitidos que participarán en el financiamiento conforme a la respectiva estructuración.
- (viii) Otros, dependiendo del tipo de financiamiento.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

Solamente ante determinados supuestos, Proinversión antes de otorgar su conformidad, puede solicitar opiniones a las entidades públicas o al Regulador: i) cuando el factor de competencia esté vinculado al EGP, por ejemplo, la tasa máxima de financiamiento del proyecto (en caso esté vinculada a algunos de los factores de competencia); ii) o cuando alguna de las condiciones del EGP genere algún impacto tarifario, ejemplo, la tasa del financiamiento en la fijación tarifaria bajo esquemas de price cup.

El alcance de la conformidad que emita Proinversión se delimita en el contrato, como actualmente viene sucediendo en los contratos APP, principalmente vinculados a verificar que las condiciones y términos de los documentos del financiamiento –esencialmente que las garantías del contrato- no alteran lo establecido en el contrato APP, ni que generen riesgos directos o alguna responsabilidad adicional al Estado no considerada en el contrato de APP ni perjuicios al Estado.

- **Cierre Financiero**, es el momento en el que inversionista asegura y/o formaliza el ingreso o disponibilidad de los flujos necesarios para el desarrollo del proyecto. De esta manera, para acreditar el cumplimiento de este hito, toda la documentación del financiamiento debe ser suscrita y todas las condiciones previas que dependen del privado para obtener el financiamiento del proyecto deben de haberse cumplido para que el financiamiento se encuentra disponible.

Tratándose de los proyectos a cargo de Proinversión corresponderá a éste, otorgar la conformidad o rechazo del cierre financiero. No corresponde, en esta etapa, evaluar los términos del financiamiento.

Finalmente, toda vez que Proinversión es la entidad encargada de emitir conformidad a los documentos que sustentan el Endeudamiento Garantizado Permitido, el Cierre Financiero o análogos, los respectivos Contratos deberán prever que sea Proinversión la encargada de calificar al posible acreedor permitido, en caso esta figura la incorpore en el diseño del contrato.

Atentamente,

**GABRIEL DALY TURCKE**  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

Kgs/GDT

